



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0262/14

Referencia: Expediente núm. TC-07-2014-0072, relativo a solicitud de suspensión de ejecución interpuesta por Francisco Alberto Guzmán Duarte contra la Sentencia núm. 268/2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana; a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Lino Vásquez Sámuel, segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución de la República, 53 y 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Sentencia TC/0262/14. Expediente núm. TC-07-2014-0072, relativo a solicitud de suspensión de ejecución interpuesta por Francisco Alberto Guzmán Duarte contra la Sentencia núm. 268/2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión objeto de la demanda en suspensión

La Sentencia núm. 268/2014, recurrida en revisión y cuya suspensión se solicita, fue dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014), cuyo dispositivo es el siguiente:

Primero: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Francisco Alberto Guzmán Duarte contra la Sentencia No. 240-2011, del 29 de Abril de 2011, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; Segundo: Condena a la parte recurrente Francisco Alberto Guzmán Duarte al pago de las costas (...).

2. Presentación de la demanda en suspensión de ejecución de la sentencia recurrida

La parte demandante en suspensión, Francisco Alberto Guzmán Duarte, interpuso la presente demanda en suspensión en fecha veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014) y pretende que la ejecutoriedad de la Sentencia núm. 268/2014 sea suspendida hasta tanto se conozca el recurso de revisión incoado.

La indicada demanda en suspensión fue notificada a la parte demandada, señor Félix Gregorio Batista, mediante el Acto núm. 818/14, instrumentado por el ministerial José Miguel Lugo Adames, alguacil de estrados del Primer

Sentencia TC/0262/14. Expediente núm. TC-07-2014-0072, relativo a solicitud de suspensión de ejecución interpuesta por Francisco Alberto Guzmán Duarte contra la Sentencia núm. 268/2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha veintisiete 27 de junio de dos mil catorce (2014).

3. Fundamentos de la sentencia objeto de la demanda en suspensión de ejecución

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia declaró inadmisibile el recurso de casación, fundamentando su decisión, entre otros motivos, en los siguientes:

a) (...) esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, el 21 de junio de 2011, el salario mínimo más alto era el del sector privado y estaba en RD\$9,905.00, mensuales, conforme a la Resolución núm. 5/2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 18 de mayo de 2011, resultando que la suma de doscientos (200) salarios mínimos asciende a un millón novecientos ochenta y un mil pesos con 00/100 (RD\$1,981,000.00), por consiguiente, para que sea admitido el recurso extraordinario de la casación contra la sentencia dictada por la corte a-qua es imprescindible que la condenación por ella establecida sobrepase esa cantidad.

b) Considerando, que al proceder a verificar la cuantía de la condenación que contiene el fallo impugnado resultó que la corte a-qua revocó la sentencia dictada por el tribunal de primer grado, y condenó al actual recurrente, Francisco Alberto Guzmán Duarte, al pago de la suma de ciento cincuenta y dos mil quinientos pesos (RD\$152,500.00), en beneficio del hoy recurrido, señor Félix Gregorio Batista, cantidad que, es evidente, no excede del valor

Sentencia TC/0262/14. Expediente núm. TC-07-2014-0072, relativo a solicitud de suspensión de ejecución interpuesta por Francisco Alberto Guzmán Duarte contra la Sentencia núm. 268/2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-2008, referida.

c) Considerando, que en atención a las circunstancias ya mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en las sentencias impugnadas para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en función de Corte de Casación, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario el examen de los medios de casación propuestos por el recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso (...).

4. Hechos y argumentos jurídicos del demandante en suspensión

El demandante, Francisco Alberto Guzmán Duarte, procura que sea suspendida la ejecutoriedad de la Sentencia núm. 268/2014, hasta tanto se conozca del recurso de revisión interpuesto contra ella, argumentando al respecto lo siguiente:

a) (...) la Suprema INADMITIÓ el recurso de casación de fecha 21 de junio del 2011, interpuesto por el accionante, señor FRANCISCO ALBERTO GUZMAN DUARTE, contra la Sentencia No.240-2011 del 29 de abril del 2011, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, incurriendo con tal decisión en violación a derechos protegidos por ley anterior, más bien retroactivamente, que de por sí, hacen a la

Sentencia TC/0262/14. Expediente núm. TC-07-2014-0072, relativo a solicitud de suspensión de ejecución interpuesta por Francisco Alberto Guzmán Duarte contra la Sentencia núm. 268/2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

sentencia de inadmisión de la Suprema Corte de Justicia inconstitucional ya que además de atentar en contra de un derecho protegido por una ley anterior lesiona el principio de inmutabilidad de los procesos (...).

b) (...) que la IRRACIONALIDAD E ILOGICIDAD DE LA SENTENCIA No.268, DICTADA POR LA SALA CIVIL Y COMERCIAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en fecha veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014) es tan avasallante (...) que con su accionar VIOLA LA ACCESIBILIDAD DE LA JUSTICIA al imponer una norma inaplicable sobre la BASE DE LA PONDERACION PARCIAL DE LAS CONDENACIONES DE UNA SENTENCIA cuyo conjunto de condenaciones la hacen de la tipología de condenaciones indeterminables que hacen inaplicable dicha ley en el caso de la especie. LA SENTENCIA CONDENA A RD\$ 152,500.00, a un interés de 1.5 mensual, a un astreinte de 500 pesos diarios a partir de 5 días de la notificación de dicho veredicto, más ordena a los terceros embargados entregar hasta el monto de RD\$305.000.00, suma esta que corresponde al doble de la deuda.

c) (...) que de conformidad con las disposiciones establecidas en nuestro ordenamiento constitucionalmente establecido, corresponde al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL autorizar la suspensión solicitada de la sentencia impugnada por el recurso de casación y con ello restituir la suspensión intervenida con la interpretación del recurso de casación resuelto por esta, y así evitar un peligro inminente o un daño irreparable, en contra del exponente y su familia.

d) (...) que de darse paso a la ejecución de la sentencia impugnada y con ello, la sentencia impugnada en casación, se estaría permitiendo



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

una intimación irracional derivada de actos nulos e improcedentes ya que resulta ostensible y evidente, que la hacen revisable y anulable conforme nuestro actual ordenamiento constitucional.

e) (...) el objeto del recurso (...) es evitar un daño inminente, el cual devendría si al declarar nula la sentencia recurrida por contravenir varios aspectos constitucionalmente protegidos, el proceso se retrotraería a la suspensión derivada de la interposición del recurso de casación y la sentencia estaría suspendida de pleno derecho, y el impetrante (...) y su joven familia no estaría expuesto a los designios de un litigante que se ha caracterizado por ser temerario, máxime ante la impronta necesidad de la tranquilidad del hogar perturbado por un acto de mandamiento de pago (...).

5. Hechos y argumentos jurídicos del demandado en suspensión

La parte demandada no ha depositado escrito de defensa, no obstante haberle sido notificado el recurso de revisión y demanda en suspensión mediante el Acto núm. 818/2014, de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil catorce (2014), instrumentado por el ministerial José Miguel Lugo Adames, alguacil de estrados del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

6. Pruebas documentales

En el trámite de la presente solicitud de suspensión se depositaron varios documentos, entre los que figuran los siguientes:

1. Escrito de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014), relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de la Sentencia Civil núm.

Sentencia TC/0262/14. Expediente núm. TC-07-2014-0072, relativo a solicitud de suspensión de ejecución interpuesta por Francisco Alberto Guzmán Duarte contra la Sentencia núm. 268/2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

268/201, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014).

2. Acto núm. 818/14, instrumentado por el ministerial José Miguel Lugo Adames, alguacil de estrados del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante el cual se notificó el recurso de revisión y la presente demanda en suspensión a la parte demandada, señor Félix Gregorio Batista, en fecha veintisiete (27) de junio de dos mil catorce (2014).

3. Copia de la Sentencia núm. 268/2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis de la demanda en suspensión

En el presente caso, de conformidad con los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, se trata de una demanda mediante la cual se pretende suspender la ejecutoriedad de una decisión dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, que declaró inadmisibles un recurso de casación intentado por Francisco Alberto Guzmán Duarte contra la Sentencia núm. 240-2011, emitida por la Primera Sala de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el veintinueve (29) de abril de dos mil once (2011). La indicada sentencia revocó una decisión de primer grado y, en consecuencia, acogió una demanda en cobro de dinero y validez de embargo retentivo incoada por el señor Félix Gregorio Batista contra Francisco Alberto Guzmán Duarte, resultando este

Sentencia TC/0262/14. Expediente núm. TC-07-2014-0072, relativo a solicitud de suspensión de ejecución interpuesta por Francisco Alberto Guzmán Duarte contra la Sentencia núm. 268/2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

último condenado al pago de la suma de ciento cincuenta y dos mil quinientos pesos con 00/100 (\$152,500.00) y a pagar los intereses generados por esa suma equivalente al 1.5 % mensual, a título de indemnización complementaria, montos que sumados ascienden a la cantidad de trescientos cinco mil pesos con 00/100 (\$305,000.00), suma esta que corresponde al duplo de la deuda a pagar, a favor de Félix Gregorio Batista.

La referida decisión fue recurrida en casación y al respecto se dictó la Sentencia núm. 268/2014, la cual declaró inadmisibles dichos recursos. El recurrente, no conforme con tal decisión, interpuso la presente demanda en suspensión.

8. Competencia

Este tribunal constitucional es competente para conocer de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 de la Constitución de la República, 9 y 54, numeral 8, de la referida Ley núm. 137-11.

9. Rechazo de la presente demanda en suspensión

Para el Tribunal Constitucional la presente demanda en suspensión de ejecutoriedad debe ser rechazada, en vista de los siguientes razonamientos:

a. El artículo 54, numeral 8, de la Ley núm. 137-11 establece: *el recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario.*

b. En la especie, el demandante en suspensión alega que la ejecución de la sentencia le causaría daños inminentes y agrega que de no suspenderse él y su

Sentencia TC/0262/14. Expediente núm. TC-07-2014-0072, relativo a solicitud de suspensión de ejecución interpuesta por Francisco Alberto Guzmán Duarte contra la Sentencia núm. 268/2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

familia estarían expuestos a sufrir graves perjuicios y su hogar resultaría perturbado por las acciones de cobro compulsivo.

c. Este tribunal emitió la Sentencia TC/0040/12, en fecha 13 de septiembre de 2012, mediante la cual dejó sentado el criterio siguiente: *la presente demanda en suspensión se rechaza, toda vez que la ejecución de esta sentencia se refiere a una condena de carácter económico, que sólo genera en el demandante la obligación de pagar una suma de dinero, y en el caso de que la sentencia sea revocada la cantidad económica y sus intereses podrán ser subsanados*, criterio que ha sido reiterado en las sentencias TC/0058/12, del 2 de noviembre de 2012; TC/0097/12, del 21 de diciembre de 2012, , en la cual también se hizo la siguiente precisión: (...) *la demanda en suspensión tiene por objeto el cese de la ejecución de la sentencia impugnada en revisión para evitar graves perjuicios al recurrente, en la eventualidad de que la sentencia resultare definitivamente anulada.*

d. En una particular aplicación a la cuestión objeto de tratamiento, este tribunal ha establecido a través de la Sentencia TC/0098/13, del 4 de junio de 2013, lo siguiente: (...) *que en el caso que nos ocupa no está presente ninguna de las circunstancias excepcionales que eventualmente pudieran justificar la suspensión solicitada, razón por la cual esta demanda en suspensión de ejecutoriedad de sentencia jurisdiccional debe ser rechazada por este Tribunal Constitucional.*

e. En ese orden, ha establecido, además, en su Sentencia TC/0063/13, del 17 de abril de 2013: *la figura de la suspensión, como otras medidas cautelares, existe para permitir a los tribunales otorgar una protección provisional a un derecho o interés, de forma que el solicitante no sufra un daño que resulte imposible o de difícil reparación en el caso de que una posterior sentencia de fondo reconozca dicho derecho o interés.*

Sentencia TC/0262/14. Expediente núm. TC-07-2014-0072, relativo a solicitud de suspensión de ejecución interpuesta por Francisco Alberto Guzmán Duarte contra la Sentencia núm. 268/2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

f. La Sentencia núm. TC/0114/14, del 13 de junio de 2014, expresa: *la ejecución de la sentencia cuya suspensión se pretende en el entendido de que la decisión judicial que se procura ejecutar se refiere a una condena de carácter puramente económico, que sólo crea en el demandante la obligación de pagar una suma de dinero, y en la eventualidad de que la misma fuere revocada, el monto económico y los intereses bien podrían ser restituidos; en consecuencia, no habría irreversibilidad del eventual daño.*

g. Este tribunal considera que en el caso objeto de tratamiento está presente una situación que solo involucra el aspecto económico, razón por la cual la presente demanda en suspensión de ejecutoriedad de sentencia debe ser rechazada.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de la magistrada Leyda Margarita Piña Medran, primera sustituta; y del magistrado Víctor Gómez Bergés en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones de hecho y derecho precedentemente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión de ejecutoriedad de decisión jurisdiccional incoada por Francisco Alberto Guzmán Duarte contra la Sentencia núm. 268, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia elveintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014).

SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con

Sentencia TC/0262/14. Expediente núm. TC-07-2014-0072, relativo a solicitud de suspensión de ejecución interpuesta por Francisco Alberto Guzmán Duarte contra la Sentencia núm. 268/2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

lo establecido en el artículo 7, numeral 6, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).

TERCERO: COMUNICAR esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al demandante, señor Francisco Alberto Guzmán Duarte, y al demandado, señor Félix Gregorio Batista.

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario